

Categoría profesional	Mensual Pesetas	Anual Pesetas
Auxiliar de caja .....	74.938	1.124.070
<i>Grupo III. Técnico de Oficina</i>		
Jefe Equipo Informática .....	115.416	1.731.240
Analista .....	115.416	1.731.240
Programador de Ordenadores .....	115.416	1.731.240
Programador Máquinas Auxiliares .....	104.667	1.570.005
Jefe de Delineación .....	131.543	1.973.145
Delineante-Proyectista .....	130.207	1.953.105
Delineante de primera .....	112.409	1.686.135
Delineante de segunda .....	107.099	1.606.485
Administrador de Test .....	104.667	1.570.005
Coordinador Trat. Cuestionario .....	104.667	1.570.005
Coordinador de Estudios .....	96.180	1.442.700
Jefe Equipo Encuestas .....	96.180	1.442.700
Jefe de Explotación .....	104.667	1.570.005
Operador de Ordenador de primera .....	96.180	1.442.700
Ayudante Operador mayor de dieciocho años .....	79.208	1.188.120
<i>Grupo IV. Especialista de Oficina</i>		
Jefe de Máquinas Básicas .....	96.180	1.442.700
Operador Tabuladores .....	97.314	1.459.710
Operador Máquinas Básicas .....	84.865	1.272.975
Dibujante .....	84.865	1.272.975
Calcedor .....	80.906	1.213.590
Perforista Verif. Clasificador .....	90.523	1.357.845
Perforista de segunda .....	79.208	1.188.120
Inspector-Entrevistador .....	97.314	1.459.710
Grabador pantallista .....	84.865	1.272.975
Entrevistador-Encuestador .....	84.865	1.272.975
Encarg. Dep. Topografía .....	97.314	1.459.710
<i>Grupo V. Subalternos</i>		
Conserje mayor .....	80.906	1.213.590
Conserje Ord. Portero Vigil. ....	74.938	1.124.070
Conserje Ord. Portero Vigil./noche .....	80.906	1.213.590
Botones mayor dieciséis años .....	47.031	705.465
<i>Grupo VI. Oficinas Varios</i>		
Agente de Ventas .....	77.625	1.164.375
Encargado primera .....	97.314	1.459.710
Encargado segunda .....	91.090	1.366.350
Oper. Reproduc. Multicopista .....	74.938	1.124.070
Peón mozo y personal Limpieza .....	74.938	1.124.070
Aprendiz mayor de dieciséis años .....	42.436	636.540

Segundo.—Conceder el XXIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en la modalidad científico-tecnológica, dotado con 1.200.000 pesetas, al trabajo: «La gestión de la fertilidad. Fundamentos para la interpretación de los análisis de suelos y la recomendación de abonado», del que son autores don Josep Saña Vilaseca, don Juan Carlos Moré Ramos y don Alfred Cohí Ramón.

Tercero.—Conceder un primer accésit, en la modalidad de ciencias sociales, dotado con 460.000 pesetas, al trabajo: «Crecimiento y transformación del sector pesquero gallego (1880-1936)», del que es autor don Jesús Giráldez Rivero.

Cuarto.—Conceder un segundo accésit en la modalidad de ciencias sociales, dotado con 460.000 pesetas, al trabajo: «Mobilidade da terra e dinámica das estruturas agrarias em Galiza. Os obstáculos que freáron nas últimas décadas as transformaçõs na estrutura dimensional das exploraçõs», del que es autor don Edelmiro López Iglesias.

Quinto.—Conceder un tercer accésit en la modalidad de ciencias sociales, dotado con 460.000 pesetas al trabajo: «Señorío y propiedad foral de la alta nobleza en Galicia, siglos XVI-XX. La casa de Alba», del que es autora doña María Jesús Baz Vicente.

Sexto.—Conceder un primer accésit en la modalidad científico tecnológica, dotado con 460.000 pesetas, al trabajo: «El pino silvestre en la sierra de Guadarrama», del que son autores don Alberto Rojo y Alboreca y don Gregorio Montero González.

Séptimo.—Reconocer una mención especial en la modalidad de ciencias sociales a los siguientes trabajos: «Montes y tierras públicas en los sectores central y meridional de la sierra de Madrid (siglos XVIII-XIX)», del que es autor don Carlos M. Manuel Valdés; «Liderazgo y conflictos agrarios en una localidad andaluza», del que es autor don Félix Talego Vázquez; «Ruralidad 2000», del que son autores don Adolfo Cazorla Montero, don Julio Merino García y don Juan Quintana Cavanillas; «Organización de mercados y estrategias de empresas agroalimentarias. El subsector del aceite de oliva español», del que es autor don Samir Mili, y dentro de la modalidad científico tecnológica, a los trabajos denominados: «Antecedentes, principios y fundamentos de la tecnología moderna de producción de planta forestal en contenedor y su aplicación a las principales especies de ámbito mediterráneo», del que son autores don Juan Luis Peñuelas Rubira y don Luis Ocaña Bueno, y «Caracterización física del monte jacetano», del que es autor don Juan Ramón de la Riva Fernández.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1995.—El Secretario general técnico, Laureano Lázaro Araujo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

**12714** ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Riesgos Climáticos: Inundaciones, Avenidas o Riadas, en Piscifactorías de Truchas, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorías de Truchas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación de este Seguro, se extenderá a todos los centros de piscicultura industriales instalados en aguas continentales, destinados a la producción de truchas, que estén ubicados en el Territorio Nacional y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Disponer de la concesión de aguas pertinente, otorgada por el organismo de cuenca correspondiente.
2. Tener situadas todas sus instalaciones a una distancia superior a 5 metros del cauce natural del río.

Las piscifactorías objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo piscicultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12713** RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el fallo del Jurado del XXIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias.

De acuerdo con la Orden de 15 de noviembre de 1994, por la que se convocó el XXIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias y a propuesta del Jurado que ha examinado los trabajos presentados, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Conceder el XXIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en la modalidad ciencias sociales, dotado con 1.200.000 pesetas, al trabajo: «Tres sierras, tres culturas» (acabemos con los incendios forestales), del que es autor don Enrique Martínez Ruiz.

Organizaciones de Productores Pesqueros, Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

**Centro de piscicultura:** El conjunto de bienes y elementos organizados empresarialmente por su titular para la producción piscícola. Constituyen elementos de la explotación los bienes inmuebles de naturaleza rústica, las instalaciones piscícolas y las existencias, entendiéndose por tal el total de los organismos acuáticos criados en la explotación.

**Cauce natural del río:** Es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (art. 4.º, Real Decreto 849/86, de 11 de abril, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

#### Artículo 2.

Son asegurables los animales de la especie «Salmo Gairdneri» (trucha arco iris o trucha americana), desde la fase de huevo hasta que la trucha alcanza el tamaño comercial (trucha ración o trucha mediana).

A efectos del Seguro, los animales asegurables se definen de la siguiente forma:

1. Huevo.
2. Alevín: Se corresponde con el primer estado del pez, desde la eclosión del huevo hasta los 10 gramos inclusive.
3. Truchita o Jaramugo: Se corresponde con el estado juvenil del pez, a partir de los 10 gramos hasta los 100 gramos inclusive.
4. Trucha: Se corresponde con el estado adulto del pez, a partir de los 100 gramos hasta los 300 gramos inclusive.

#### Artículo 3.

El asegurado en el momento de la contratación fijará la producción máxima a asegurar de jaramugos o truchitas y truchas, en base a las características de su instalación y teniendo en cuenta los límites máximos o cargas máximas admisibles para cada tipo de animal y en función de la temperatura del agua, expresado en unidad de volumen, que se incluyen en el cuadro I.

La carga máxima admisible de huevos, vendrá determinada en función del volumen de piletas o balsas utilizadas en el laboratorio, en el mismo momento elegido para fijar la producción máxima asegurable de jaramugos o truchas. La producción máxima asegurable vendrá expresada en pesetas, como un porcentaje sobre la suma de los valores de producción a efectos del Seguro de los jaramugos y truchas, no pudiendo superar este porcentaje el 2 por 100.

La carga máxima admisible de alevines vendrá determinada en función del volumen de piletas y estanques utilizados en el mismo momento elegido para fijar la producción máxima asegurable de jaramugos y truchas. La producción máxima asegurable vendrá expresada en pesetas como un porcentaje sobre la suma de los valores de producción a efectos del Seguro de los jaramugos y truchas, no pudiendo superar este porcentaje el 7 por 100.

Todas las producciones máximas asegurables indicadas, se entienden que pueden estar presentes en un mismo momento del período de garantías.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar la producción.

En caso de siniestro «Agroseguro» garantizará contra el riesgo contratado las existencias reales, antes del siniestro, de huevos, alevines, jaramugos y truchas que el asegurado pudiera tener, hasta los límites anteriormente indicados, y teniendo en cuenta lo establecido al efecto en las Condiciones Especiales del Seguro.

#### Artículo 4.

Las explotaciones aseguradas en este seguro deberán cumplir las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo siguiente:

1. Condiciones técnicas mínimas de las instalaciones obligatorias para la suscripción de este Seguro:

- a) Sistema de vigilancia y/o alarma del nivel del caudal de entrada a las instalaciones.
- b) Dispositivos para garantizar la circulación adecuada del agua (rejilla, quita hojas, etc.).

2. Condiciones técnicas mínimas de manejo aplicables en las piscifactorías aseguradas:

a) Asegurar un mantenimiento correcto de las instalaciones, canalizaciones de agua, de aire o de oxígeno, suministradores de alimentos, filtros, material eléctrico y máquinas.

b) Mantener una vigilancia constante del caudal, calidad y nivel del agua.

c) Mantener una adecuada densidad de existencias según la fase de engorde, caudal disponible, época del año, calidad y características del agua.

d) Realizar desinfecciones periódicas en los estanques procediendo a la retirada diaria de los animales muertos.

e) Cumplir las normas legales de carácter sanitario, establecidas o que se establezcan por la Administración para los centros de piscicultura instalados en aguas continentales.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 5.

A efectos de contratación y pago de primas, los precios unitarios a aplicar para los distintos tipos de animales que tenga en la explotación, serán elegidos libremente por el piscicultor no debiendo superar los precios máximos que figuran en el cuadro II. Dichos precios serán igualmente utilizados para determinar la cuantía de la indemnización en caso de siniestro.

#### Artículo 6.

Las garantías del Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorías de Truchas se inician con la toma de efecto del mismo, a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y nunca antes del día 1 de agosto de 1995, finalizando a las veinticuatro horas del día 31 de julio de 1996.

Asimismo, la garantías finalizarán en el momento en que como consecuencia de un siniestro se produzca una pérdida total de las existencias aseguradas en la piscifactoría.

#### Artículo 7.

Teniendo en cuenta lo indicado en el Plan Anual de Seguros Agrarios, el período de suscripción de este Seguro finalizará el 31 de julio de 1995.

#### Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se considerará como clase única a todos los animales asegurables.

En consecuencia el asegurado deberá incluir en la Declaración de Seguro la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de este Seguro, en una misma póliza de Seguro.

#### Artículo 9.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

#### CUADRO I

Densidades óptimas en función de la temperatura del agua (Kg/m<sup>3</sup>)

Tipo/T.º °C	De 6 a 9	De 10 a 13	De 14 a 17	De 18 en adelante
Alevín .....	20	15	10	5
Jaramugo .....	25	21	17	13
Trucha .....	40	32	24	16

## CUADRO II

## Valoración de los animales asegurados

Huevo .....	1,5 ptas/huevo
Alevín .....	1.800 ptas/Kg.
Truchita o jaramugo .....	500 ptas/Kg.
Trucha ración .....	325 ptas/Kg.

**12715** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.715/1993, interpuesto por don David Sanmartín Rivas y doña Lourdes Platas Vázquez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) con fecha 16 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.715/1993, promovido por don David Sanmartín Rivas y doña Lourdes Platas Vázquez, sobre denegación de petición de renuncia al abandono de la de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don David Sanmartín Rivas y doña Lourdes Platas Vázquez contra Orden del ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal (en virtud de delegación de atribuciones por Orden de 30 de julio de 1990, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto) de 12 de abril de 1993, declaratoria de la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado contra resolución del ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 19 de noviembre de 1992, denegatoria de petición de renuncia al abandono de la producción lechera solicitado aquí por el recurrente, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos la Orden referenciada por no encontrarla ajustada al ordenamiento jurídico, y debemos confirmar y confirmamos la segunda de las mencionadas Resoluciones; con lo que debemos desestimar y desestimamos en este último el recurso; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**12716** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.676/1993, interpuesto por «Tohus y Suárez, Sociedad Anónima», y don José Dasilva Rodríguez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 9 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.676/1993, promovido por «Tohus y Suárez, Sociedad Anónima», y don José Dasilva Rodríguez, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Tohus y Suárez, Sociedad Anónima», y por don José Dasilva Rodríguez contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (en uso de facultades delegadas por Orden de 30 de julio de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de marzo de 1993, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Recursos Pesqueros de 17 de enero de 1992, sobre sanción con multa de 5.000.000 de pesetas y con la accesoria

del artículo 7.4.b) de la Ley de 13 de julio de 1982, por una infracción grave de esta última; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos en el solo particular de la cuantía de la expresada multa por no encontrarlos en ello ajustadas al ordenamiento jurídico, cuantía que fijamos en 1.500.000 pesetas, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

**12717** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 816/1993, interpuesto por don Antonio Pinacho Bolaño.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de enero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 816/1993, promovido por don Antonio Pinacho Bolaño, sobre jubilación forzosa por edad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pinacho Bolaño contra la Resolución de fecha 28 de agosto de 1993 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que acordó su jubilación forzosa por edad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada Resolución; sin hacer pronunciamiento alguno sobre la indemnización reclamada por el demandante, que podrá ser solicitada ante el órgano administrativo competente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**12718** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.342/1994, interpuesto por doña Josefa Amor Rodríguez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 16 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.342/1994, promovido por doña Josefa Amor Rodríguez, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Amor Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de enero de 1994, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre, por la que se asigna a la recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.